



Al contestar cite el No. 2019-07-000653

Tipo: Salida Fecha: 07/02/2019 04:46:28 PM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 900505949 - LUBRICAMOS LUBRIRE Exp. 89733
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 0 - JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CARTAGENA
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 650-000182

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGENA

Edificio Cuartel del Fijo, Cra 5 No. 36-127
CARTAGENA DE INDIAS - BOLÍVAR.

Referencia: REMISIÓN INMEDIATA DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN QUE CURSEN CONTRA LA SOCIEDAD LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S.

Mediante Auto 650-0001247 del 13/12/2018, el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S.**, con NIT. 900.505.949.

El Artículo décimo tercero del Auto 650-0001247 del 13/12/2018, ordenó:

“DÉCIMO TERCERO: Ordenar al promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, (...) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.”
(Subrayado fuera de texto)

Mediante escrito con Radicado No. 2019-07-000646 del 07/02/2019, el señor **ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ**, promotor designado en la providencia de apertura, informó a éste Despacho el inicio de un proceso de ejecución contra la sociedad **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S.** adelantado en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** y la práctica de medidas cautelares; agregando que el mismo no ha sido remitido a ésta Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades.

Verificado el expediente de la sociedad **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S.**, encuentra el Despacho que el proceso no ha sido remitido a ésta Intendencia Regional, y de conformidad al Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que contempla:

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES.**

2/2
OFICIO
2019-07-000653
LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS SAS. EN REORGANIZACION

o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta." (interlineado fuera de texto).

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, deberá dar cumplimiento a la providencia de apertura al proceso de reorganización empresarial, en el sentido de remitir inmediatamente el proceso Ejecutivo aperturado en dicho despacho y en general, todos aquellos procesos de ejecución que cursen en contra del concursado, en cumplimiento de la providencia de admisión al proceso de reorganización empresarial.

Se anexa Auto 650-0001247 del 13/12/2018 con constancia de ejecutoria.

Cordialmente,

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena

TRD: JURÍDICO